



CONSTANCIA: El día 23 de marzo último, venció el término que tenían los incoantes para ajustar el libelo demandatorio. El 8 de junio posterior, procuraron el archivo del soporte inaugural.

Armenia, 12 de julio de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00022-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a los proponentes para que subsanaran las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de marzo hogaño, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a los interesados la oportunidad para que rectificaran los aludidos defectos, sin que dichas inconsistencias hubieran sido realmente reparadas.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante el acto de apertura, anotándose que la referenciada reclamación de archivo, se entiende solucionada con lo aquí dispuesto, como un aspecto consecuencial a lo hoy dictaminado, sin que sea preciso imponer tareas específicas para alcanzar ese objetivo, en tanto que el legajo ha sido promovido de manera digital.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JULIO DE 2023 SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee909480eb6e613f44e943d8d3fc2e04ca4f1f0e64148bd249ee2696985023**

Documento generado en 11/07/2023 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>